

ROSA D. PARRA C.
Abogada

Señor
JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF: EXPEDIENTE 2022-222
PROCESO DECLARATIVO DE GERMAN HERNANDEZ Y OTROS Vs. CONSTRUCCIONES FUTURA 2000 S.A. Y CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE TAKAY

ROSA DELIA PARRA CARRILLO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la C.C. No. 52.029.363 de Bogotá, portadora de la T.P. No. 59.770 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: rosa.parra@consyrep.com, actuando en mi condición de apoderada especial de la sociedad **CONSTRUCCIONES FUTURA 2000 S.A.**, sociedad comercial con domicilio principal en Bogotá, identificada con Nit No. 800.200.571-4, por medio de este escrito y encontrándome dentro de la oportunidad legal procedente manifiesto que interpongo RECURSO DE REPOSICION en contra del auto que admite la demanda de la referencia, como procedo a sustentar a continuación:

1. INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES

La demanda admitida tiene una indebida acumulación de pretensiones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 88 C.G.P. : "El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- a. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.
- b. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.
- c. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.

También podrán formularse en una demanda pretensiones de uno o varios demandantes o contra uno o varios demandados, aunque sea diferente el interés de unos y otros, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando provengan de la misma causa.
- b) Cuando versen sobre el mismo objeto.
- c) Cuando se hallen entre sí en relación de dependencia.
- d) Cuando deban servirse de unas mismas pruebas"

En el caso que nos ocupa, pretensiones que no pueden tramitarse por el mismo procedimiento, pues aunque se manifiesta que la demanda corresponde a demanda de nulidad, no se aclara si la nulidad aducida es absoluta, relativa y la forma como se presenta pretende que se declare una nulidad fraccionada, solo respecto de determinadas anotaciones en los folios de matricula inmobiliaria.

Además, las pretensiones se encuentran de manera confusa, excluyente y poco clara.

2. NO INCLUIR LA DEMANDA A TODAS LAS PARTES NECESARIAS.

Se demanda a Construcciones Futura 2000 S.A y al Conjunto Residencial Mirador de Takay, pero se demanda la nulidad de un contrato con Hoteles Royal S.A. como operador del Hotel Urban Royal sin vincularlo.

Es necesario vincular a esta demanda a Hoteles Royal S.A hoy NH Hoteles S.A. pues forma parte del contrato o convenio cuya nulidad se solicita y por la cual se le derivaran perjuicios.

En ese orden de ideas, debe revocarse el auto admisorio de la demanda para vincular al operador en favor del cual se establecieron las anotaciones cuya nulidad se solicita.

3. NO CUMPLIR LA DEMANDA CON EL REQUISITO DEL ARTICULO 82 NUMERAL 7 C.G.P.

En el artículo 82 C.G.P. se establecen los requisitos de la demanda y frente a la demanda presentada tenemos que en el numeral 7 del mencionado artículo se establece que debe incluirse el juramento estimatorio, cuando sea necesario.

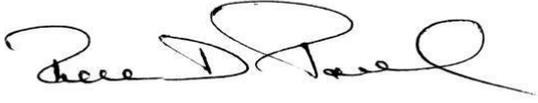
De acuerdo con lo establecido en el artículo 206 C.G.P. quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente.

Tratándose el proceso que nos ocupa de un trámite de nulidad del cual se derivarán compensaciones de las partes, la demanda ha debido incluir el requisito del artículo 206C.G.P, el cual brilla por su ausencia.

En consecuencia la demanda no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., por lo que no ha debido admitirse.

Por lo anterior, solicito revocar el auto admisorio de la demanda.

Con el respeto acostumbrado,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rosa Delia Parra Carrillo'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'R' and 'D'.

ROSA DELIA PARRA CARRILLO
C.C. No. 52.029.363 de Bogotá
T.P. No. 59.770 del C.S.J.

Calle 81 No. 11-68 Oficina 302. Tels: 6016180574-6016180595. Bogotá, D.C.

EXPEDIENTE 110013103036-2022-00222-00

Rosa Parra <rosa.parra@consyrep.com>

Lun 5/12/2022 4:31 PM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificaciones@gha.com.co <notificaciones@gha.com.co>

REF: EXPEDIENTE 110013103036-2022-00222-00

**PROCESO DECLARATIVO DE GERMAN HERNANDEZ Y OTROS Vs. CONSTRUCCIONES FUTURA 2000 S.A. Y
CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE TAKAY**

Respetados señores, buenas tardes.

Por este correo electrónico me permito allegar recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

Copio este correo al apoderado de la actora para el traslado correspondiente,

Con el respeto acostumbrado.

ROSA D. PARRA CARRILLO

C.C. No. 52.029.363 de Bogotá

T.P. No. 59.770 C.S.J.

Calle 81 No. 11-68 Oficina 302

Tels: 6016180574-6016180595

Bogotá, D.C.